

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 06 de Junio de 2022. A despacho de la señora Juez escrito remitido por el apoderado de la parte demandante, en el que consta la inscripción de las medidas cautelares, allegado el pasado 29 de Marzo de 2022; igualmente se tiene que el mencionado profesional del derecho aporta memoriales los días 05 de abril y 06 Mayo de esta anualidad, en los que indica haber notificado personalmente y por aviso a la demandada. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No.

Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

RAD. 76001-31-10-011-2021-00176-00

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante, allega documentos que acreditan el cumplimiento de la inscripción de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; el cual será agregado a los autos para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, el mencionado profesional del derecho, aporta la constancia de notificación del demandado, tanto personal, como por aviso, a la demandante, -ver archivos 21 y 23 del expediente digital-, sin embargo al revisar los mismo, a pesar de que la empresa de correos Servientrega indica que fue recibido y que el destinatario si vive o labora en la dirección, también debe tenerse en cuenta que estos no fueron remitidos a la dirección aportada en la demanda, por lo que los mismos no podrán ser tenidos en cuenta.

Lo anterior de conformidad con lo indicado en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291, que reza:

"3. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubiesen sido informadas al Juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado..."

Por lo que se requerirá a la parte actora, para que de manera inmediata notifique a la parte demandada, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P, acotando que si existía cambio de dirección, debió comunicar previamente al juzgado, para la autorización respectiva.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- GLOSESE al expediente digital el memorial contentivo de la constancia de inscripción de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, el cual se agregado a los autos para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- GLOSESE al expediente digital, sin consideración alguna, los escritos presentados por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

3.- REQUIERASE al apoderado de la parte actora, para que realice de manera inmediata los trámites correspondientes a la notificación del demandado, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. En caso de existir cambio de dirección, se debe solicitar previamente la autorización para el cambio de la misma.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 091
del 07 de Junio de 2022